

dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

- Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

- Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

- Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Transcurrido el plazo de TRES MESES desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de

SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.

En Puerto del Rosario, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DELEGADA CON COMPETENCIA GENÉRICA, Peña Armas Hernández.

169.840

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Secretaría General

ANUNCIO

7.966

Por la presente se hace público que, por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, se ha dictado Decreto número 8036/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA.-

Visto que por Decreto número 1160/2020, dictado por la Alcaldía Presidencia de fecha 28 de febrero de 2020, se nombraron a los Concejales que forman parte de la Junta de Gobierno, y asimismo en virtud de ese mismo Decreto fueron nombrados los Tenientes de Alcalde, con un orden de prelación que fue puntualmente modificado por Decreto número 7985/2021, de fecha 11 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 13 de octubre de 2021, fue proclamado don Francisco José García López, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana,

Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 23 que la Junta de Gobierno se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. Y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía añade en su artículo 40.2 que en la determinación del número de miembros de la Junta de Gobierno Local no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

Por otra parte, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, dispone en su artículo 33 que el Alcalde mediante Decreto establecerá la prelación numérica de los Tenientes de Alcalde para determinar el orden de sustitución de la Alcaldía. Y el Reglamento Orgánico municipal adiciona en su artículo 42 que los Tenientes de Alcalde son órganos unipersonales de obligada existencia en el Ayuntamiento y serán libremente nombrados por Decreto del Alcalde, entre los miembros de la Junta de Gobierno, sin que pueda superar el número de integrantes de ésta, y determinando el orden de prelación a los efectos de su sustitución. De los nombramientos y ceses se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa. Este orden tendrá efectos protocolarios y de sustitución en casos de vacante, ausencia, enfermedad o imperativo legal.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Orgánico Municipal la Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada quince días y extraordinaria cuando lo decida el Alcalde/Alcaldesa, estableciéndose que le corresponde al Alcalde/Alcaldesa fijar mediante Decreto el día y la hora en que debe celebrarse sesión ordinaria.

En virtud de las atribuciones que a esta Alcaldía Presidencia otorga la precitada normativa, RESUELVO:

Primero. Dejar sin efecto los citados Decretos de Alcaldía número 1160/2020 y número 7985/2021, respectivamente de fecha 28 de febrero de 2020 y 11 de octubre de 2021, y cualquier otro que contradiga y/o se oponga a lo resuelto en este acto.

Segundo. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuya Presidencia ostenta este Alcalde, a los Sres./as Concejales/as que se indican a continuación: don Santiago Miguel Rodríguez Hernández, don Marcos Alejandro Rufo Torres, don Sergio Vega Almeida, doña Ana María Gopar Peña, doña Ana María Mayor Alemán, don Roberto Ramírez Vega, doña Antonia María Álvarez Ornar y doña Minerva Pérez Rodríguez.

Tercero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones de la Alcaldía relativas a las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Cuarto. Nombrar Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Lucía a los/as Sres./as Concejales/as que se citan y de acuerdo con el orden que se indica:

- Primer Teniente de Alcalde: don Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

- Segundo Teniente de Alcalde: don Marcos Alejandro Rufo Torres.

- Tercer Teniente de Alcalde: don Sergio Vega Almeida.

- Cuarta Teniente de Alcalde: doña Ana María Gopar Peña.

- Quinta Teniente de Alcalde: doña Ana María Mayor Alemán.

- Sexto Teniente de Alcalde: don Roberto Ramírez Vega.

- Séptima Teniente de Alcalde: doña Antonia María Álvarez Omar.

- Octava Teniente de Alcalde: doña Minerva Pérez Rodríguez.

Quinto. Los Sres. Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias habrán de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten.

Sexto. A los Sres. Tenientes de Alcalde les corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Orgánico Municipal, las siguientes atribuciones: a) Suplir en sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, b) Auxiliar al Alcalde en su función ejecutiva, desempeñando las funciones que mediante delegación les otorgue, c) En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos del artículo 30 del Reglamento Orgánico Municipal. No obstante, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 48 horas, sin haber conferido la delegación o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá de manera automática, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al Pleno de la Corporación. Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión el Alcalde hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto, le sustituirá automáticamente en la Presidencia el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

En los supuestos de suplencia del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero. En los casos de vacante, la sustitución será efectiva desde el momento de tener la Corporación constancia legal de haberse producido la misma.

Séptimo. Fijar para los miércoles a las 09:00 horas las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local que se reunirá quincenalmente, excepto en el mes de agosto. En caso de que coincida la fecha de celebración con un día inhábil se pospondrá al siguiente día hábil con el mismo carácter.

Octavo. Del presente Decreto se dará traslado a los designados y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, sin

perjuicio de su plena efectividad desde el mismo día de su firma.

En Santa Lucía de Tirajana, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

167.205

Secretaría General

ANUNCIO

7.967

Por la presente se hace público que, por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, se ha dictado Decreto número 8140/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA. Por Decreto de esta Alcaldía Presidencia número 8035/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, se efectuaron las delegaciones de las atribuciones de esta Alcaldía y, entre otros, en los/as Concejales/as que a continuación se citan, y para las concretas materias que se señalan:

- Concejal-Delegado de Asesoría Jurídica, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Agua: don José Manuel Moreno Pérez.

- Concejala-Delegada de Juventud, Turismo, Transparencia, Litoral y Contratación: doña Ana María Mayor Alemán.

Con el presente Decreto se procede a efectuar una modificación puntual al anterior, concretamente respecto a la materia de “Asesoría Jurídica”.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las atribuciones legales de esta Alcaldía, RESUELVO:

Primero. Modificar puntualmente el Decreto de la Alcaldía Presidencia número 8035/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, y establecer la distribución de las delegaciones en la forma siguiente con la misma extensión y límites ya determinados en el citado Decreto:

- Concejal-Delegado de Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Agua: don José Manuel Moreno Pérez.